

AUTO No. 06006

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicados Nos 2007ER15634 del 13 de abril de 2007 y 2007ER37109 del 9 de junio de 2007**, la señora LILIAM SUAREZ MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.361.234, en calidad de Representante Legal de **ALIANZA COLOMBO FRANCESA**, identificada con NIT. 860.010.904-6, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente permiso para efectuar la tratamientos silviculturales a un individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, de la Carrera 11 No 93-40, localidad (2) Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., por obra civil nueva a realizar.

Que en atención a la solicitud, se llevó a cabo visita el 4 de octubre de 2007 por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría y, de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2007GTS1673 de fecha 2 de Noviembre de 2007**, en el que se consideró técnicamente viable realizar la TALA de cinco (5) Palma Yuca y siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies: Jazmín Cabo, Urapán y Acacia Negra; emplazados en la Carrera 11 No. 93-40 de Bogotá D.C.

Que así mismo, se determinó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **DOS MILLONES**

AUTO No. 06006

OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.876.732), equivalentes a **20,9 IVP(s)** y **6.633 SMMLV** (al año 2007) y por Evaluación y Seguimiento la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$42.100)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Directora Legal Ambiental, mediante **Auto No 0751 del 22 de Abril de 2008**, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala ubicados en espacio privado de la Carrera 11 No 93-40, localidad (2) Chapinero, a favor de la entidad **ALIANZA COLOMBO FRANCESA**, identificada con NIT. 860.010.904-6, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 90 de 1993; notificado personalmente a MARTINE AUBARET, identificada con cédula de extranjería No. 18.15.62 en calidad de Autorizada; el día 24 de abril de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Directora Legal Ambiental, mediante **Resolución No. 0856 del 22 de abril de 2008**, autorizó a la señora LILIAM SUAREZ MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.361.234, en calidad de Representante Legal de **ALIANZA COLOMBO FRANCESA**, identificada con NIT 860.010.904-6, para efectuar la tala de cinco (5) Palma Yuca, y siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: Jazmín del Cabo, Urapán, Acacias Negra, ubicados en espacio privado de la Carrera 11 No 93-40, localidad (2) Chapinero de esta ciudad.

Que estableció el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.876.732)**, equivalentes a **20,9 IVP(s)** y **6.633 SMMLV** (al año 2007) y el valor de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$21.200)**; correspondiente al excedente en el servicio de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la señora MARTINE ANDREE AUBARET, en condición de autorizada de la **ALIANZA COLOMBO FRANCESA**, identificada con NIT. 860.010.904-6, el día 24 de abril de 2008 cobrando ejecutoria el 2 de mayo de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la SDA, realiza visita el día 13 de agosto de 2012, en la Carrera 11 No 93-40, localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06312 de fecha 3 de Septiembre de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 856 del 22 de abril de 2008, respecto de la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado como con los pagos a cargo.

AUTO No. 06006

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, revisando el Expediente **DM-03-2008-69** encuentra que efectivamente a folio 23 reposa copia de consignación al Banco de Occidente, el día 13 de abril de 2007 por valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; a folio 56 reposa consignación del día 25 de abril de 2008 al Banco Davivienda por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.876.732)** correspondiente al concepto de COMPENSACION y a folio 58 reposa el recibo No 676244/263885 del 25 de abril de 2008 por un valor de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$21.200)**; correspondiente al concepto de EVALUACION Y SEGUIMIENTO; evidenciándose de esta forma el pago total ordenado por el Concepto Técnico 2007GTS1673 del 2 de noviembre de 2007 y la Resolución 0856 del 22 de abril de 2008, por parte de la entidad **ALIANZA COLOMBO FRANCESA**, identificada con NIT 860.010.904-6.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del

AUTO No. 06006

Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **Archivar** el expediente **SDA-03-2008-69**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación del árbol efectivamente talado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 06006

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2008-69**, en materia de autorización al recurso forestal existente en espacio privado de la 11 No 93-40, localidad (2) Chapinero de esta ciudad, el cual interfería con un proyecto de obra; a favor de la **ALIANZA COLOMBO FRANCESA**, identificada con NIT 860.010.904-6, a través de su Representante Legal, **o quien haga sus veces**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2008-69** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión a la **ALIANZA COLOMBO FRANCESA**, identificada con NIT 860.010.904-6, a través de su Representante Legal, **o de quien haga sus veces**, en la Carrera 11 No 93-40, localidad (2) Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06006

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2008-69

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/08/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	------------

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C:	1010195306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/12/2015
------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	-----------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/10/2015
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------